

# LA AGONIA DE LA MESTA Y EL HUNDIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES LANERAS: UN CAPITULO DE LA CRISIS ECONOMICA DEL ANTIGUO REGIMEN EN ESPAÑA

por  
A. García Sanz \*

Estas páginas han sido escritas con un doble propósito <sup>1</sup>. Por una parte, se intenta aportar una primera aproximación al estudio de un aspecto de la crisis del Antiguo Régimen en España, aspecto éste sobre el que existe un desconocimiento sólo equiparable a su importancia: el progresivo descenso de los beneficios de las explotaciones ganaderas trashumantes durante la segunda mitad del siglo XVIII, el hundimiento de los precios de la lana y el desplome de las exportaciones laneras españolas durante la segunda y tercera décadas del siglo XIX. Por otra parte, estas páginas pretenden introducir y hacer más comprensible la lectura de un texto que apareció publicado en Madrid en 1827 y cuya trascendencia para el conocimiento de la problemática de la agricultura española en la primera mitad del siglo XIX es difícilmente exagerable: se trata de la *Memoria sobre el estado actual de las lanas Merinas Españolas y su cotejo con las Extranjeras: causa de la decadencia de las primeras y remedio*

---

\* Catedrático de Historia Económica de la Universidad de Valladolid. En *Agricultura y Sociedad*, núm. 6, enero-marzo 1978, pp. 283-356.

<sup>1</sup> El 2 de febrero de 1978 tuve la oportunidad de exponer las ideas fundamentales de este trabajo en uno de los seminarios que los profesores de la cátedra de Historia Económica de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales de la Universidad Complutense y los alumnos interesados en la historia económica celebramos habitualmente los jueves. Quiero agradecer las valiosas sugerencias que algunos de los asistentes me hicieron: Gonzalo Anes, Ovidio García Regueiro, Juan Hernández Andreu, Ignacio Jiménez Blanco, Vicente Pérez Moreda, John Reeder, Pedro Tedde de Lorca, Santiago Zapata y en especial a Jesús Sanz Fernández, que, además, leyó detenidamente el borrador de estas páginas y me hizo importantes consideraciones. Si algún mérito tiene este trabajo, a ellos en buena medida se debe.

para mejorarlas, de que es autor Benito Felipe de Gaminde, extractor de lanas del Comercio de Bilbao y ganadero trashumante del Honrado Concejo de la Mesta.

El marco jurídico en el que se desarrollaba la gran trashuman-  
cia durante el siglo XVIII en los territorios de la Corona de  
Castilla era uno de los campos de la realidad social en que se con-  
cretaba la estructura jurídico-política del Antiguo Régimen en  
España. En el *Quaderno de leyes y privilegios del Honrado  
Concejo de la Mesta*, publicado en 1731, se sustanciaban más de  
quinientos años de fecunda actividad legislatora en favor de la  
ganadería, actividad de la que era especial beneficiaria precisa-  
mente la ganadería lanar trashumante <sup>2</sup>.

Por otra parte, era frecuente que numerosas economías privile-  
giadas, nobiliarias y eclesiásticas, en el Reino de Castilla perci-  
bieran copiosos ingresos en calidad de propietarios de cabañas  
trashumantes y no sólo de perceptores de rentas territoriales, tri-  
butos señoriales y diezmos <sup>3</sup>. Las conexiones entre la gran trashu-

---

<sup>2</sup> El libro de Julius Klein, *The Mesta, a Study in Spanish Economic History, 1273-1836* (Cambridge-Mass., 1920; editado en castellano por Revista de Occidente, Madrid, 1936) constituye una excelente investigación sobre la formación de la base jurídica e institucional de la gran trashuman-  
cia en España, sobre todo durante la época medieval; el estudio económico y social de la misma es marginal a los propósitos de Klein y está por hacer.

<sup>3</sup> Dispongo de un *Plan de pilas segovianas y leonesas* fechado en 1750 y hallado en el esquilero de Cabanillas (Segovia), del que es actual propietario don Luis Felipe de Peñalosa y Contreras. De los 108 propietarios de cabañas trashu-  
mantes que se relacionan en él, 31 aparecen con título nobiliario explícito y 12 eran instituciones eclesiásticas. Los rebaños en manos de nobles y eclesiásticos aportaban una producción anual de 108.190 arrobas en sucio de lana fina, lo que permite atribuirles la propiedad de unas 600.000 cabezas, por lo menos. Según dicho *Plan*, hacia mediados del siglo XVIII el duque del Infantado poseería unas 40.000 cabezas de ganado lanar trashumante, el conde de Alcolea unas 25.000, el duque de Albuquerque 22.000, el monasterio de El Escorial 35.000, 34.000 el del Paular y 30.000 el de Guadalupe. Induso *parvenus* de última hora como el Príncipe de la Paz se harán ganaderos trashumantes.

Según los autores de *La economía del Antiguo Régimen: El Señorío de Buitrago* (Madrid, 1973, pp. 157-158), hacia mediados del siglo XVIII el duque del Infantado era propietario de 35.760 cabezas lanares que le reportaban unos ingresos medios anuales de 365.000 reales, cantidad que suponía un 81 por 100 de todos los ingresos que la casa ducal del Infantado percibía en el señorío de Buitrago. Los mismos miembros de la familia real tenían importantes intereses

mancia y los intereses de los privilegiados castellanos no eran una novedad del siglo XVIII; incluso antes de 1273, año en que suele fijarse el nacimiento legal de la Mesta, los grandes monasterios y lo más granado de las noblezas locales de Castilla promovían la gran trashumancia hasta los agostaderos extremeños y manchegos no hacía mucho conquistados <sup>4</sup>.

A la vista de estas consideraciones se comprende la sólida trabazón jurídica y social entre Antiguo Régimen y Mesta. En definitiva, ésta no podía entenderse sin aquél en la segunda mitad del siglo XVIII y era una de sus concreciones <sup>5</sup>, como el sistema fiscal, el peculiar régimen señorial existente o la amortización de la tierra en manos de instituciones eclesiásticas y de las comunidades aldeanas. Así puede entenderse que, tras el período de ambigüedad política económica del reformismo ilustrado, esto es, tras 1808, el fervor de los mesteños por la persistencia del Antiguo Régimen sólo sea comparable en intensidad al celo de los absolutistas por el restablecimiento del Honrado Concejo en la plenitud de uso y ejercicio de sus seculares privilegios. Unos y otros, mesteños y absolutistas, saben quiénes son sus amigos y quiénes sus enemigos, porque ambos comparten intereses comunes. Por eso Fernando VII presidirá, en un gesto insólito en los últimos monarcas, varias Juntas Generales de la Mesta en 1815 y 1818. Los hermanos del Honrado Concejo, por su parte, agradecerán la

---

económicos ligados a la ganadería trashumante, tanto en calidad de propietarios de ganado como en concepto de perceptores de rentas del arrendamiento de las dehesas de las Encomiendas: tal ocurría, por ejemplo, con los infantes D. Carlos María, D. Francisco de Paul y D. Antonio, que en 1803 detentaban encomiendas.

<sup>4</sup> Un sugerente análisis social sobre la práctica de la gran trashumancia antes de la constitución de la Mesta ha sido realizado por Reyna Pastor: «La lana en Castilla y León antes de la organización de la Mesta», trabajo incluido en su libro *Conflictos sociales y estancamiento económico en la España medieval*, Barcelona, 1973, pp. 133-171.

<sup>5</sup> Quiero precisar que con esto no pretendo afirmar que la gran trashumancia no pueda entenderse en Castilla sin el marco jurídico del Antiguo Régimen, que se concretaba en el cúmulo de privilegios de la Mesta, sino que, *tal y como se practicaba la gran trashumancia en el siglo XVIII*, ésta era impensable sin el cobijo legal del Antiguo Régimen. De hecho se sabe que en la segunda mitad del siglo XIX y en los primeros decenios del XX el contingente de lanares trashumantes no era nada despreciable: según Klein (*op. cit.*, p. 344), de los 14 millones de ovejas existentes en España en 1310, 1,5 millones eran trashumantes.

regia deferencia con sustanciosas aportaciones financieras en calidad de donativo.

Estos hechos y consideraciones justifican, pues, que el ocaso de la Mesta, como reflejo a nivel jurídico-institucional de la crisis de la gran trashumancia —tan ligada a la suerte económica de las economías privilegiadas—, constituya uno de los aspectos de la crisis económica del Antiguo Régimen en España.

En las páginas que siguen pretendo exponer el proceso de liquidación del Honrado Concejo abordando en un primer apartado el estudio de los orígenes estructurales de la decadencia económica de la gran trashumancia como consecuencia del modelo de expansión agraria seguido en el siglo XVIII en los territorios de la Corona de Castilla; en el segundo apartado, analizaré los factores coyunturales de dicha decadencia —Guerra de la Independencia, hundimiento de precios y liquidación de la hegemonía de las lanas españolas en los mercados exteriores—, que agudizan la incidencia de la crisis estructural; en el tercer apartado intentaré, a modo de epílogo, reconstruir el proceso de agonía de la institución de la Mesta entre 1770 y 1836, año éste en que desaparece legalmente y es sustituida por la Asociación General de Ganaderos del Reino.

## **1. LOS ORIGENES ESTRUCTURALES DE LA CRISIS ECONOMICA DE LA GRAN TRASHUMANCIA**

Caben pocas dudas en el estado actual de la investigación sobre el hecho de que a lo largo del siglo XVIII la población española creció. Aun reconociendo la existencia de importantes contrastes en la intensidad del incremento demográfico experimentado en los diferentes territorios peninsulares <sup>6</sup>, se puede estimar que la población española en su conjunto creció entre un 40 y un 50 por 100 a lo largo de la centuria. Parece que los territorios del interior, en los que desde hacía siglos se desarrollaba la gran trashumancia, experimentaron un crecimiento demográfico muy próximo al representado por esos porcentajes medios.

---

<sup>6</sup> Un reciente estado de la cuestión puede verse en Antonio Domínguez Ortiz: *Sociedad y Estado en el siglo XVIII español*, Barcelona, 1976.

Sincronizado con el aumento de la población se constata en el interior de la Península un proceso paralelo de extensión de los cultivos a nuevas tierras, fórmula universal de incrementar las disponibilidades de subsistencias, ya que fueron excepcionales los intentos de poner en práctica soluciones en la línea de la intensificación de los cultivos y los resultados fueron decepcionantes incluso en el caso de experiencias agronómicas planteadas en condiciones altamente favorables <sup>7</sup>.

Una primera consecuencia de la expansión de la producción agraria realizada en base a este modelo fue el alza de los precios de los productos agrarios. Ello ocurrió no sólo porque la oferta fue probablemente cada vez menos capaz de satisfacer la creciente demanda, sino, además, porque los precios de mercado hubieron de tender a cubrir los costes de producción incluso en las explotaciones menos rentables. Y resulta evidente que los costes medios de producción hubieron de aumentar conforme se reducían a labor tierras que —en el supuesto de que no existiera obstáculo legal alguno—, si no se habían roturado hasta entonces, era precisamente porque eran de una calidad más baja que la de las tierras que ya se venían cultivando. En definitiva, conforme se incrementaba la población y subían los precios de los productos agrarios, empezaba a ser económicamente viable el cultivo de un mayor número de tierras con un grado de marginalidad creciente <sup>8</sup>.

Pero no todos los precios de los productos agrarios experimentaron el alza con la misma intensidad. Subieron más los de aquellos productos que en mayor grado sufrían la incidencia de los rendimientos decrecientes conforme aumentaba su producción sobre la base de la extensión de los cultivos y que eran de insustituible y

---

<sup>7</sup> Sobre alguno de estos frustrados intentos de innovación puede verse mi trabajo «Agronomía y experiencias agronómicas en España durante la segunda mitad del siglo XVIII», en *Moneda y Crédito*, 131 (diciembre de 1974), pp. 29-54.

<sup>8</sup> Este razonamiento presupone el funcionamiento de la teoría de la renta diferencial de la tierra y, desde luego, que la actividad productiva se planteaba de cara al mercado. Creo que en la España del siglo XVIII este presupuesto se realiza en las explotaciones medianas y grandes, y que las pequeñas, aunque la atención al autoabastecimiento fuera primordial, no eran ajenas a la situación del mercado: los impuestos debían pagarse en dinero y para ello había que vender excedentes.

obligada demanda: los granos panificables y, en especial, el trigo <sup>9</sup>. De hecho, según más adelante mostraré, los precios de la lana, los de la carne de camero y los del vino experimentaron un alza sensiblemente menor que los precios de los cereales.

Una segunda consecuencia del modelo de expansión agraria seguido fue la subida de la renta de la tierra cultivada. La renta de la tierra, estipulada en la mayor parte de los territorios de la Corona de Castilla por medio de arrendamientos cortos de menos de diez años de duración y pagada en especie, subió, evaluada en dinero, más aún que los precios de los cereales. Y ello porque precios crecientes actuaban como multiplicador en dinero de una cantidad también creciente —especialmente durante la primera mitad del siglo <sup>10</sup>— de productos en especie. Se comprende, pues, que los ingresos de los rentistas superaran el alza de los precios agrarios.

Pero ¿qué ocurría con la renta pagada por las tierras dedicadas a pasto? Muchas de estas superficies —especialmente las dehesas de invernada de los ganados trashumantes situadas en Extremadura y La Mancha— habían sido desde siempre susceptibles de reducción a cultivo. Eran de calidad aceptable o buena. Conforme avanza el siglo XVIII y suben los precios de los cereales, se va haciendo cada vez más difícil contener la presión de los roturadores sobre estas superficies <sup>11</sup>, presión que, aunque con menos intensidad, se deja sentir también sobre los pastos de veraneo situados en las laderas y valles de

---

<sup>9</sup> La *Pragmática de 11 de julio de 1765*, al abolir la tasa de los precios máximos de los granos y establecer la libertad comercial de los cereales, es la disposición que daba cumplida acogida legal a las exigencias de la realidad, esto es, a la necesidad de sintonizar el movimiento de los costes con el de los precios.

<sup>10</sup> Un testimonio bien explícito del alza de la renta en especie durante el siglo XVIII puede verse en mi libro *Desarrollo y crisis del Antiguo Régimen en Castilla la Vieja. Economía y sociedad en tierras de Segovia, 1500-1814*, Madrid, 1977, p. 301. A principios del siglo XVIII el Cabildo de la Catedral de Segovia percibía anualmente unas 2.900 fanegas de trigo y otras tantas de cebada por el arrendamiento de más de un centenar de parcelas de cultivo; a finales del siglo cobraba casi 3.500 fanegas de cada uno de dichos granos.

<sup>11</sup> Buen testimonio de lo que digo puede encontrarse en los dos *Memoriales Ajustados*, publicado uno en 1771 y otro en 1783, en que se abordan en profundidad las tensiones entre cultivos y pastos, y en especial la compleja problemática de las dehesas ocupadas por los trashumantes.

las sierras que circundan la cuenca del Duero. Los propietarios de estas tierras dedicadas a pasto no renuncian a obtener, en calidad de renta, tantos ingresos como percibirían en el caso de que dichas tierras se hallaran cultivadas y ellos mismos las explotaran o dieran en arrendamiento. Intentarán subir las rentas tanto como si se tratara de tierras cultivadas, pero, hasta los años 70 y 80 del siglo XVIII, sólo lo conseguirán en parte: los privilegios favorables a la gran trashumancia, cuya tutela es ejercida por el Honrado —y no menos poderoso— Concejo de la Mesta, colocan en buena medida a los pastizales a cubierto de la coyuntura agraria general.

A la vista de los privilegios y ordenanzas de la Mesta, que fueron objeto de recopilación en 1731 en el famoso *Quaderno de Mesta*<sup>12</sup>, ni las tierras de pasto podían ser reducidas a cultivo —por mucho que los precios de los granos subieran más que los de la lana—, ni en el arrendamiento de los pastizales podía funcionar la libre competencia entre los mismos ganaderos. La estipulación de los precios de arrendamiento de pastos estaba sujeta a toda una serie de trabas que impedían que se fijaran de acuerdo con las leyes de la oferta y demanda: la *tasa máxima* que no podía ser rebasada —seis reales de vellón por cabeza en los pastos de Extremadura, cinco reales en los pastos de Castilla la Nueva y Andalucía<sup>13</sup>—, *el derecho de posesión* —una vez arrendadas las hierbas, el ganadero no podía ser desahuciado ya en su goce a no ser que se le muriera el ganado o que el propietario de los pastizales necesitara las hierbas para su propio ganado, que había de ser por lo menos de igual cuantía que el del ganadero posesionario<sup>14</sup>—, *el alenguamiento* —una vez «alenguadas», esto es, apalabradas las hierbas entre el propietario de los pastos y el ganadero que aspira a arrendarlas, ningún otro ganadero, incluso siendo también hermano de la Mesta, podía interferirse, aunque el contrato aún no fuera firme<sup>15</sup>—, *la prohibición de arrendar pastos por quienes no*

---

<sup>12</sup> Fue elaborado por el licenciado Andrés Díez Navarro y se publicó en Madrid. Se trata de la recopilación de leyes de la Mesta más completa que conozco—consta de 723 páginas— y en ella se refunden todos los repertorios legislativos que desde fines del siglo XV se habían publicado sobre el asunto.

<sup>13</sup> *Quaderno...*, p. 120 de la segunda parte.

<sup>14</sup> *Ibid.*, pp. 77-132.

<sup>15</sup> *Ibid.*, p. 77.

fueran propietarios de ganado <sup>16</sup> de subarrendarlos <sup>17</sup>, de tomarlos en arriendo de quien hubiera desahuciado a algún hermano de Mesta conculcando las leyes <sup>18</sup>.

Pero a partir de los años 70 del siglo XVIII todos estos obstáculos legales fueron insuficientes para contener el alza de la renta de los pastos <sup>19</sup>. Especialmente ineficaces fueron en los agostaderos de verano. Aquí, algunos de los privilegios de la Mesta eran de implantación relativamente reciente y poco clara, circunstancia que no se daba en el caso de los pastos de las dehesas del Sur. En concreto, el derecho de posesión se había intentado extender por la Mesta a los pastos de veraneo del Norte en los siglos XV-XVII <sup>20</sup> con la decidida y constante oposición de los vecinos de los pueblos de las serranías de la cuenca del Duero. De hecho, burlan sistemáticamente las disposiciones legales y, por tanto, sus ingresos por el arrendamiento de pastos a las cabañas trashumantes experimentarán a lo largo del siglo XVIII un alza muy similar al que beneficia a los propietarios de tierras aprovechadas para el cultivo de cereales.

Convendría ahora contrastar el análisis realizado con los hechos. Esto es, comprobar, en primer lugar, si los precios de los cereales experimentaron en el siglo XVIII un alza más intensa que los precios de los productos de la ganadería trashumante —lana y carne de carnero, sobre todo— y que los precios de los productos agrarios con

---

<sup>16</sup> *Ibid.*, pp. 235-243.

<sup>17</sup> *Ibid.*, p. 238.

<sup>18</sup> *Ibid.*, pp. 82-83.

<sup>19</sup> Así lo confirma la serie de precios de los pastos de la cabaña del monasterio de Guadalupe que presento más adelante. Igualmente lo constatan, precisando el momento en que arranca el alza, C. P. Lasteyrie en su *Traité sur les bêtes-à-laine d'Espagne*, Paris, an VII de la République (1798), p. 106, y también Baltasar Antonio Zapata en sus *Noticias del origen y establecimiento increíble de las lanas finas de España en el extranjero, por culpa nuestra en no haber impedido mejor la extracción de nuestro ganado lanar*, Madrid, 1820, p. 41.

<sup>20</sup> *Quaderno....* pp. 88-89 de la segunda parte. Cuando Miguel Caxa de Leruela publica su *Restauración de la abundancia de España* (Nápoles, 1631, recientemente reeditado por el Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1975, con estudio preliminar a cargo de J. P. Le Flem), se consideraba que el derecho de posesión sólo afectaba a las dehesas de invierno, de Extremadura y La Mancha.

una demanda diferente a la de los cereales —la del vino, por ejemplo—. En segundo lugar, verificar si efectivamente la subida de los precios de arrendamiento de pastos para los ganados trashumantes fue más acusada que la de los precios de los productos ganaderos. Se comprende que, si logramos comprobar satisfactoriamente estos hechos, estaríamos autorizados a presumir un progresivo estrangulamiento de los beneficios de las explotaciones ganaderas trashumantes como consecuencia de una mayor alza relativa de los costes de producción —el precio de los pastos era el más cuantioso de los costes<sup>21</sup>—respecto a los ingresos por venta de los productos obtenidos —ingresos definidos fundamentalmente por los precios de mercado de dichos productos, ya que no se comprueba aumento alguno de los rendimientos de las explotaciones<sup>22</sup>—. Además, comprenderíamos mejor los fundamentos objetivos de los ataques de los ilustrados contra la imposición forzada de la opción ganadera en el marco jurídicamente privilegiado de la gran trashumancia: era una alternativa mucho menos beneficiosa para la población rural que la alternativa mixta del cultivo de cereales-ganadería estante<sup>23</sup>. Veamos, pues, la evolución de precios y arrendamientos reflejada en los cuadros 1 y 2 y representada en el gráfico 1.

Estos datos confirman plenamente los planteamientos que habíamos enunciado:

1. Los precios de los productos de la ganadería trashumante subieron menos intensamente que los precios de los granos. También el precio del vino experimentó un alza inferior. Se comprende, pues, el interés de los propietarios de los pastizales por

---

<sup>21</sup> Según se verá más adelante, los coetáneos estimaban regularmente que los gastos por pago de hierbas suponían aproximadamente un 50 por 100 de todos los costes de producción.

<sup>22</sup> Era habitual y constante estimar que 100 cabezas de ganado lanar trashumante producían anualmente entre 16 y 18 arrobas de lana en sucio-entre los 184 y 207 kilogramos.

<sup>23</sup> Especialmente clarividentes y acordes con la argumentación de este apartado son las páginas que Melchor Gaspar de Jovellanos dedica a la Mesta, institución que considera uno de los «obstáculos políticos o derivados de la legislación» de cara al desarrollo agrario en los territorios de la Corona de Castilla, en su célebre *Informe sobre la Ley Agraria* (Madrid, 1795; utilizo la reedición realizada por Edición de Materiales, Barcelona, 1968, pp. 70-80).

**CUADRO NUM. 1**

*Precios medios (en unidades, décimas y centésimas de reales de vellón)*

<i>Decenios</i>	<i>Carne de carnero (libra)</i>	<i>Vino (azumbre)</i>	<i>Trigo (fanega) Castilla la Nueva</i>	<i>Trigo (fanega) Segovia</i>	<i>Lana fina (arroba en sucio)</i>	<i>Pastos de verano (cabaña del Monasterio de Guadalupe)</i>
	(a)	(b)	(c)	(d)	(e)	
1750-1759	1,29	3,03	26,09	19,0	73,9	22.316
1755-1764	1,23	3,00	26,80	22,6	67,6	22.617
1760-1769	1,32	2,92	36,19	34,4	77,8	22.764
1765-1774	1,34	2,86	37,14	34,8	88,2	22.901
1770-1779	1,20	2,79	33,84	30,2	88,4	24.710
1775-1784	1,33	3,14	36,49	27,7	95,2	29.360
1780-1789	1,45	3,23	45,82	37,6	100,8	40.230
1785-1794	1,56	3,46	52,70	42,2	104,8	42.364
1790-1799	1,78	3,52	53,62	43,9	109,7	40.230
1795-1804	—	—	—	62,5	129,0	46.632
1800-1809	—	—	—	69,5	133,5	—

**Fuentes:**

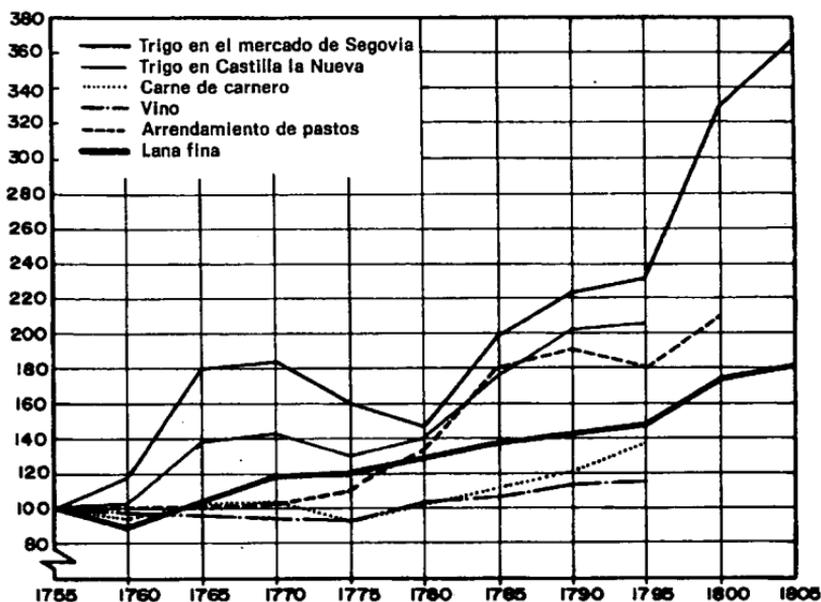
(a), (b) y (c) Son precios calculados a partir de los publicados por F. J. Hamilton para Castilla la Nueva: *War and Prices in Spain, 1651-1800*, Cambridge-Mass., 1947, págs. 250-257.

(d) Precios calculados a partir de los máximos y mínimos del mercado semanal de Segovia, publicados en el tomo IV de las Actas de la Real Sociedad Económica de los Amigos del País de la Provincia de Segovia, 1793. Para el período 1793-1809 han sido tomados siguiendo el mismo criterio de los Libros de Acuerdos del Ayuntamiento de Segovia correspondientes a dichos años, que se conservan en el Archivo Municipal de la ciudad.

(e) Precios medios por arroba calculados a partir de cinco series distintas. Tres de ellas proceden de los Libros de Fábrica de los Archivos Parroquiales de tres pueblos segovianos donde se esquilaban todos los años ganados trashumantes: Villacastín, La Losa y Casla. Otra serie está constituida por los precios a que el Cabildo de la catedral de Segovia vendía la lana procedente de sus diezmos (Libros de Menudos del Archivo Capitular de Segovia). La última serie está constituida por los precios de venta de la lana fina de la cabaña del Monasterio de Guadalupe y me han sido generosamente facilitados por Enrique Llopis que los tomó del Archivo Histórico Nacional, sec. Clero, libro 1.560.

(f) Se trata del precio de arrendamiento de ocho enclaves de pastos situados en las montañas asturiano-leonesas que el Monasterio de Guadalupe arrendaba en calidad de pastizales de verano: Casares, Pendiña, Millarón, Abad de Arbas, Poladura, Viadangos, Pajares y Busdongo. Los datos me han sido facilitados por mi amigo Vicente Pérez Moreda y proceden del Archivo Histórico Nacional, sec. Clero, libro 1.573.

GRAFICO NUM. 1.- Evolución de precios  
(Índices con base 100 en valores medios 1570-1759)



CUADRO NUM. 2

Números índice con base 100 en los precios medios  
del decenio 1750-1759 (datos del cuadro 1)

Decenios	Carne de carnero	Vino	Trigo (Castilla la Nueva)	Trigo (Segovia)	Lana fina	Pastos de verano
1750-1759	100	100	100	100	100	00
1755-1764	95	99	103	119	91	101
1760-1769	102	96	139	181	105	102
1765-1774	104	94	142	183	119	103
1770-1779	93	92	130	159	120	111
1775-1784	103	104	140	146	129	132
1780-1789	112	107	176	199	136	180
1785-1794	121	114	202	222	142	190
1790-1799	138	116	205	231	148	180
1795-1804	—	—	—	329	174	209
1800-1809	—	—	—	366	181	—

roturar prados y dehesas, y los motivos reales —aparte de las razones ideológicas que pudieran influir— de los ilustrados en sus críticas: contra una institución, la Mesta, que obstaculiza tal reconversión de los aprovechamientos de la tierra <sup>24</sup>.

2. También los precios de los pastos subieron más que los precios de la lana y de la carne de carnero; al menos, aquéllos se situaron claramente por encima de éstos durante el último tercio del siglo.

Habida cuenta de que, según ya he indicado en la nota 21, los costes de los pastos solían suponer normalmente un 50 por 100 de la totalidad de los gastos de explotación de las cabañas trashumantes y de que los rendimientos de las explotaciones no subieron, los beneficios se redujeron progresivamente.

Pero el estrangulamiento creciente de los beneficios no sólo fue consecuencia del incremento espectacular de los costos por pastos. También otros renglones del gasto, aunque fueran de menor peso, incidieron en el mismo sentido. Este hecho se comprueba en el cuadro 3, en el que se presenta el plan o modelo de gastos e ingresos de una cabaña lanar trashumante por 1750 y en 1801.

A la vista de estos datos se aprecia cómo los beneficios, aun persistiendo en 1801, se habían reducido casi a la mitad respecto a 1750 <sup>25</sup>. Ello era debido a que, mientras los ingresos ni siquiera se habían doblado, el coste de los pastos se había incrementado en dos veces y media; el gasto de personal y de las caballerías que acompañaban al rebaño se había multiplicado por cinco —espectacular subida debida a alza de los precios de los cereales con que el dueño del rebaño ha de alimentar a personas y caballerías, y al aumento del número de personas que atienden al rebaño, si hemos de creer a Gaminde cuando, como puede verse en el texto que introducen estas páginas, se

---

<sup>24</sup> ¿Creo que el argumento más contundente a favor de la justeza de las críticas de los ilustrados contra la Mesta en cuanto institución que impedía un aprovechamiento más beneficioso de la tierra se encuentra en el hecho de que por *Reales Ordenes de 4 y 20 de septiembre de 1803* Carlos IV declaraba exentas de los privilegios de la Mesta las dehesas de las encomiendas de los infantes D. Carlos María, D. Francisco de Paula, D. Antonio y del rey de Etruria.

<sup>25</sup> En la página 171 de mi libro *Desarrollo y crisis...*, este cuadro presenta varios errores. Los datos que aquí aparecen son los correctos.

**CUADRO NUM.3**

*Plan de gastos e ingresos anuales de una cabaña de ganado lanar trashumante, compuesta de 1.000 cabezas, que pasa el invierno en las dehesas de Extremadura y La Mancha y el verano en los pastizales de las montañas cantábricas (en reales de vellón)*

	1750 (a)	1801 (b)	Indices correspondientes a valores de 1801, con base 100 en valores de 1750
<b>GASTOS:</b>			
Pastos de invierno y verano .....	6.700	17.110	255
Gastos de personal, caballerías y perros .....	1.832	9.309	508
Ustillaje y esquila del ganado .....	1.138	3.725	327
Diezmos de lana, hierbas y corderos .....	2.050	4.494	219
Impuestos y multas .....	910	1.892	208
<i>Total gasto</i> .....	12.630	36.530	289
<b>INGRESOS:</b>			
Venta de las 176 arrobas de la lana fina, en sucio, producidas por el rebaño	13.200	27.104	205
Venta de las cabezas de desecho, para carne .....	1.356	2.381	175
Valor de las nuevas crías..	7.500	12.500	166
<i>Total ingresos</i> .....	22.056	41.985	190
<b>BENEFICIOS</b> .....	9.426	5.455	58
Relación en % de los beneficios respecto a los gastos .....	74,6	14,9	20

**Fuentes:**

(a) Los datos procedentes de un documento elaborado hacia 1750 por ganaderos trashumantes de Segovia al efecto de calcular la rentabilidad de una cabaña trashumante y se encuentra en el Archivo Familiar del marqués de Lozoya (Segovia), legajo de papeles sueltos sobre ganadería.

(b) Estos datos fueron elaborados por un ganadero trashumante de Segovia, don Tomás Pérez Estala, que por 1801 administraba una cabaña de casi 20.000 cabezas; a instancias de J. Canga Argüelles los remitió a éste, quien los publicó en el tomo I, pág. 143, de su Diccionario de Hacienda, Madrid, 1833-1834 (cito por reedición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968).

refiere a la «ropería de las cabañas»— y, en fin, el conjunto de gastos casi se había triplicado <sup>26</sup>. La productividad de lo que podríamos llamar capital circulante se había reducido en un 80 por 100.

Estos hechos ponen de manifiesto con bastante precisión la progresiva caída de la rentabilidad de las explotaciones ganaderas trashumantes como consecuencia de todo un conjunto de factores estructurales inherentes al modelo de expansión agraria desarrollado a lo largo del siglo XVIII. Y ello a pesar del favorable marco legal institucionalizado en la Mesta.

El estrangulamiento de los beneficios se plasmó, como era de esperar, en la reducción del contingente ganadero trashumante. El hecho ocurrió antes de que empezaran a actuar en sentido negativo factores coyunturales como la guerra, la caída de los precios de las lanas y las dificultades en el comercio exterior. Tal conclusión se impone a la vista de la evolución de los diezmos de lana fina, entre 1770 y 1835, en tres pueblos segovianos donde desde hacía siglos se esquilaban todos los años importantes cabañas trashumantes de grandes ganaderos residentes en Madrid y Segovia, sobre todo. En el gráfico 2 se puede apreciar el movimiento de los diezmos de referencia <sup>27</sup>. Por otra parte, es bien significativo que

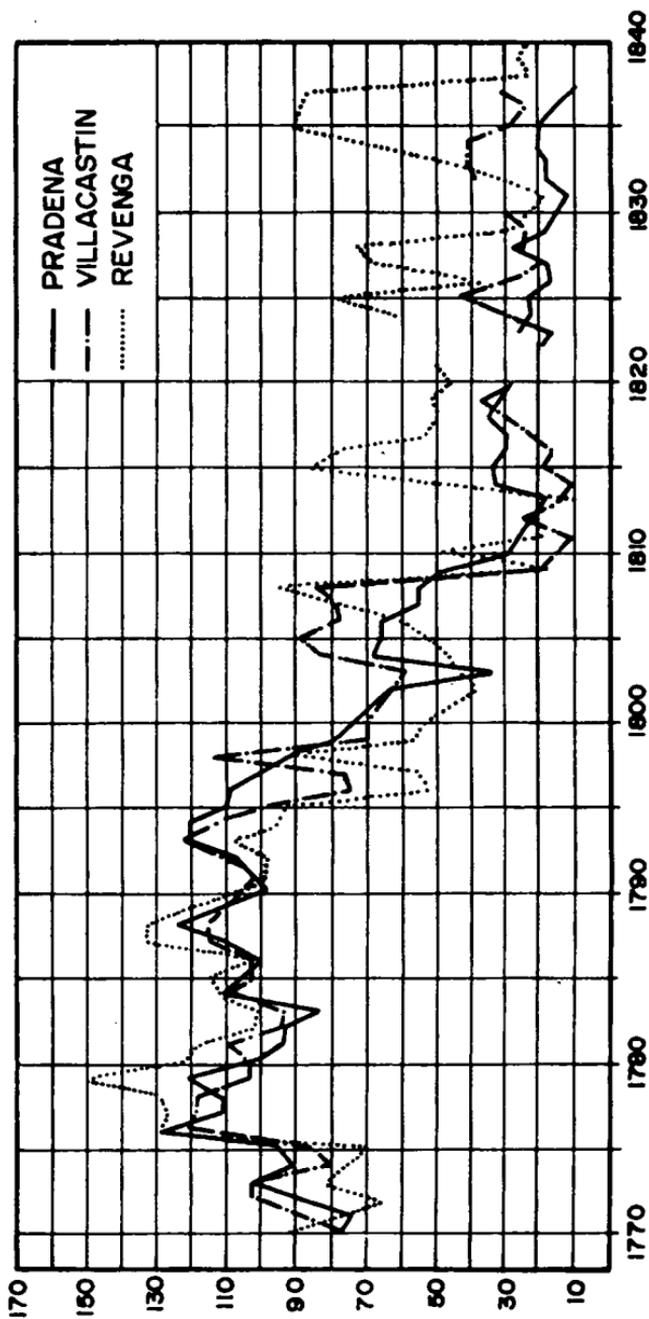
---

<sup>26</sup> Resulta evidente que la estrangulación de beneficios sería tanto menos acusada conforme fuera menor el grado de dependencia de la explotación ganadera respecto a pastizales ajenos que debían de ser arrendados. Aunque numerosos grandes ganaderos —como el monasterio de Guadalupe, por ejemplo— poseían en propiedad las dehesas de invierno, era mucho menos frecuente que fueran propietarios de los pastos de verano. Otros ganaderos, los más en número, no eran propietarios ni de los pastos de verano ni de los de invernada: éstos son los que con mayor intensidad acusan el descenso de los beneficios.

<sup>27</sup> Los datos sobre los que se basa el gráfico han sido tomados de los *Libros de Tazmias* y *Libros de Fábrica* de los Archivos Parroquiales de los respectivos pueblos.

Aunque es razonable pensar que al menos desde 1808 el diezmo se pagaba con más reticencia que antes, ello no es suficiente explicación de la caída sistemática del diezmo de lana fina a partir de quince años antes de dicha fecha. Tampoco explica suficientemente que el hundimiento sea tan intenso, uniforme y perdurable en todas las curvas que se presentan. Lo más razonable es pensar que el fraude en el pago del diezmo únicamente viene a acentuar en las curvas la tendencia real a la baja en la producción misma, o, lo que es lo mismo, en el contingente ganadero trashumante. Esta interpretación parece

GRÁFICO NÚM. 2.- *Evolución del diezmo de lana fina*  
 (Número índice con base 100 en cantidades del diezmo medio anual de 1770-1779)



ya en la temprana fecha de 1771 el monasterio de Guadalupe acuerde deshacerse de entre 8.000 y 10.000 cabezas de su cabaña trashumante <sup>28</sup>.

Una vez comprobados los orígenes estructurales de la crisis económica que se cierne sobre las explotaciones ganaderas trashumantes a fines del siglo XVIII, veamos ahora los factores coyunturales que van a agudizar dicha crisis hasta el extremo de hacer ruinosas dichas explotaciones. El texto de Benito Felipe de Gaminde, al que introducen estas páginas, ilustra ejemplarmente uno de estos factores coyunturales de la decadencia —el hundimiento del comercio exterior para la lana fina española—, pero no puede comprenderse la problemática global de la gran trashumancia en la primera mitad del siglo XIX sin tener presente que está presidida y supone la existencia de la crisis estructural que he pretendido exponer en las páginas de este apartado al que aquí pongo punto final.

---

tanto más verosímil cuanto que a la vista de otras cuatro series de diezmos de lana de ganados estantes no se constata el hundimiento que se comprueba en las series que presento. El hecho cabe interpretarse en el sentido de que las explotaciones ganaderas que sufrieron dificultades fueron precisamente las trashumantes, mucho más dependientes del mercado y de los beneficios contables que las explotaciones ganaderas de estantes, cuyos supuestos económicos venían en buena medida dictados por su integración con el cultivo de la tierra en el marco de las economías campesinas familiares. No es, pues, sorprendente el contraste que se observa entre el comportamiento de unas y otras curvas de diezmos.

Sobre el grado de representatividad de las series decimales utilizadas en el gráfico tengo que precisar que el diezmo total de lana fina cobrado en los tres pueblos elegidos sumaba en los buenos años 80 del siglo XVIII unas 1.300 arrobas en sucio, cantidad que, habido cuenta la forma de diezmar la lana de rebaños trashumantes —sólo el 25 por 100 del diezmo se pagaba en los lugares de esquila en virtud del «derecho decimal de la tijera»; el 50 por 100 del diezmo sí, además, el propietario del ganado era feligrés de la parroquia de esquila—, permite calcular se esquilarían anualmente en dichos tres pueblos entre las 200.000 y las 300.000 cabezas por lo menos. Los rebaños cuyo diezmo se recoge son, sin duda, parte de aquellos de los que dejó escrito Antonio Ponz: «Las cabañas de tierra de Segovia y de Madrid son las de más nombre y tienen regularmente sus esquileos en la falda septentrional de la Sierra que divide las dos Castillas» (*Viage de España*, tomo X, Madrid, 1781, pp. 214-215).

<sup>28</sup> Archivo Histórico Nacional, sec. Cod., núm. 103 B; acuerdo capitular de 7 de octubre de 1791. Por otro acuerdo de 4 de mayo de 1793, el monasterio decidirá arrendar la cabaña.

## 2. LOS FACTORES COYUNTURALES DE LA CRISIS: LA GUERRA, LA CAIDA DE LOS PRECIOS DE LA LANA Y EL HUNDIMIENTO DE LAS EXPORTACIONES LANERAS. EL TESTIMONIO DE BENITO FELIPE DE GAMINDE

Durante la segunda mitad del siglo XVIII las exportaciones españolas de lana fina habían fluctuado conforme se aprecia por las siguientes cifras <sup>29</sup>:

<i>Períodos</i>	<i>Número de arrobas (media anual)</i>
1749-1753 .....	427.623
1754-1758 .....	409.005
1759-1763 .....	461.995
1764-1768 .....	477.098
1784-1788 .....	461.092
1789-1793 .....	461.936
1794-1796 .....	344.708
<i>Media anual general</i> .....	<i>440.153</i>

El valor de las exportaciones laneras fluctuó alrededor de los 100 millones de reales de vellón. Desde los años 80 del siglo los derechos de exportación —unos 60 reales por arroba— procuraron al erario unos ingresos medios de aprixamadamente 25 millones de reales anuales, cantidad que venía a significar alrededor de un 20 por 100 respecto a lo obtenido por la Hacienda con las famosas Rentas Provinciales en los últimos años del siglo.<sup>30</sup>

<sup>29</sup> Las datos han sido tomados de J. Canga Argüelles: *Diccionario de Hacienda*, Madrid, 1833-1834 (p. 39 del tomo II de la reedición del Instituto de Estudios Fiscales, Madrid, 1968).

Se trata de arrobas de lana casi en su totalidad lavada. Sólo se exportaban en sucio pequeñas cantidades de aninos, esto es, de lana esquilada a los corderos.

<sup>30</sup> Según establecía la *Real Cédula de 22 de abril de 1789*, las lanas lavadas y en sucio debían pagar los mismos derechos: 66 reales y 28 maravedís por arroba de lana segoviana y castellana, 63 reales y 17 maravedís por arroba de lana de Extremadura, Andalucía y algunos otros enclaves ganaderos de menor importancia. Hasta la *Real Orden de 16 de agosto de 1819* no se rebajó la exacción a 40 reales por arroba exportada.

El número de cabezas lanares que sostenía con su producto tal nivel de exportaciones no puede estimarse en menos de cinco millones, de las que alrededor de cuatro millones serían trashumantes y el resto merinas estantes y trasterminantes <sup>31</sup>.

A partir de estos datos podemos hacernos una idea de la trascendencia de la exportación lanera para el sector agrario del interior de España. Por otra parte, verdaderamente no exageraba un buen entendido en asuntos ganaderos cuando en 1820 escribía que «el ramo de lanas es el que da a España la poca ventaja que conserva en la balanza del comercio» <sup>32</sup>.

Pero entre 1799 y 1825 una serie de hechos adversos se va a conjurar en contra de las lanas españolas y acabará liquidando su hegemonía en los mercados internacionales de lana que durante siglos había sido indiscutida. Por paradójico que parezca, el proceso de eliminación de las lanas españolas se gestó en medio de unas condiciones comerciales favorables que jamás habían conocido. La presión

---

<sup>31</sup> C. P. Lasteurie, *op. cit.*, p. 94, afirma que en los años 90 del siglo XVIII los ganados lanares trashumantes no pasaban de 4,5 millones de cabeza y los merinos estantes alcanzarían el medio millón. Ya en 1746 se contaron en los puertos de las cañadas 3.294.136 cabezas trashumantes (B. A. Zapata, *op. cit.*, p. 40). Francisco Hernández de Vargas, por su parte (*Memoria sobre la antigüedad de la lana merina y trashumante, y las causas de que proviene su finura: y los medios de mejorar las lanas bastas en términos de que puedan usarse igualmente que aquella en los paños y demás tejidos de nuestras fábricas*, Madrid, 1814, pp. 33-34), afirma que antes de la Guerra de la Independencia el número de cabezas merinas en España se acercaría a los seis millones.

Cada día son más abundantes los datos que ponen en cuestión la idea lanzada por Klein (*op. cit.*, p. 40) de que en la primera mitad del siglo XVI fue cuando la Mesta contó con mayor número de ganados trashumantes bajo su jurisdicción. Según datos bastante precisos publicados por J. P. Le Flem («Las cuentas de la Mesta, 1510-1709», en *Moneda y Crédito*, 121, junio, 1972, p. 68), sólo en cuatro años el número de cabezas trashumantes efectivas llegó a tocar los tres millones a la vista de todos los datos disponibles de 1511 a 1634. Es bastante probable que en el siglo XVIII las cabezas trashumantes superaran ampliamente el número de las existencias en los mejores momentos del siglo XVI.

<sup>32</sup> B. A. Zapata, *op. cit.*, p. 26. Esta apreciación debía de ser especialmente cierta hacia 1820, cuando el movimiento independentista de las colonias americanas había cortado el flujo de metales preciosos que durante siglos había servido para equilibrar la balanza comercial española con los demás países europeos.

de la demanda exterior alcanzó su máximo <sup>33</sup> y los precios —según se aprecia a la vista del movimiento de los precios ingleses para la lana fina española que se representa en el gráfico 3 <sup>34</sup>— se situaron entre 1799 y 1820 a un nivel antes nunca tocado. Gaminde tiene razón al afirmar que la cabaña merina española atravesó entre 1799 y 1820 «la época de su mayor prosperidad» <sup>35</sup>. Y es que la misma

<sup>33</sup> Gracias a datos que amablemente me ha proporcionado mi amigo y colega Leandro Prados de la Escosura, que realiza una interesante investigación a partir de los archivos británicos sobre las relaciones comerciales entre Inglaterra y España entre el siglo XVIII y XIX, sé que las importaciones inglesas de lana fina española evolucionaron así entre 1770 y 1819 a la vista de los datos que se conservan en el Public Record Office:

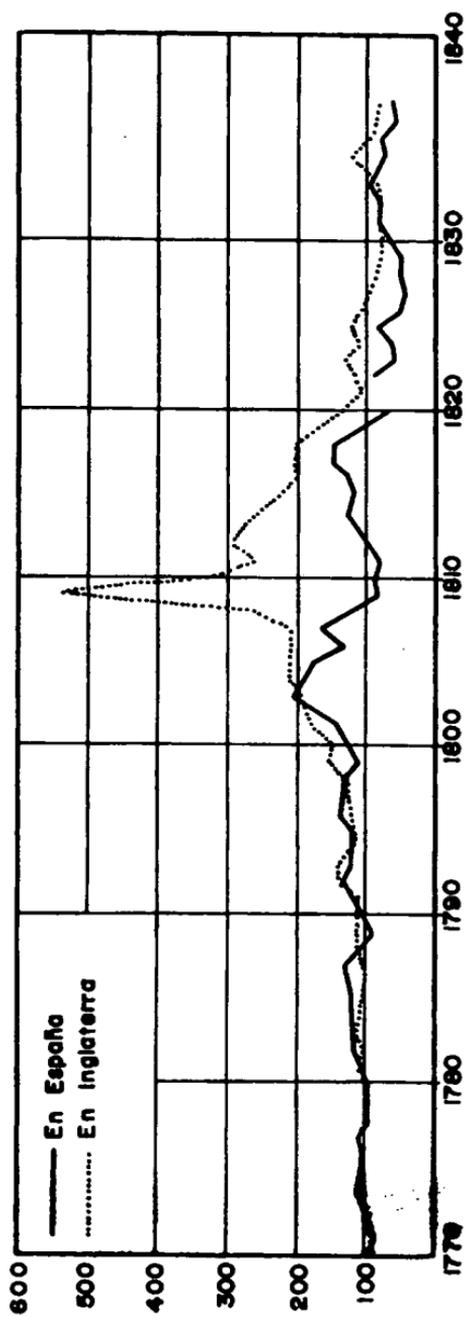
<i>Decenios</i>	<i>Arrobas de lana importadas directamente desde España (media anual)</i>
1770-1779 .....	57.000
1780-1789 .....	70.286
1790-1799 .....	117.397
1800-1809 .....	203.000
1810-1819 .....	187.000

<sup>34</sup> Los datos sobre las cotizaciones inglesas me han sido también facilitados por Leandro Prados. Los precios españoles son los mismos que los utilizados en el cuadro I.

El alza de los precios de lana en Inglaterra a principios del siglo XIX ha de ser atribuida fundamentalmente a las tensiones del mercado motivadas por un aumento de la demanda que no fue acompañado por el suficiente incremento de las importaciones como consecuencia de la conflictiva situación internacional -sobre todo del establecimiento del bloqueo continental decretado por Napoleón en 1806-1807-; pero no hay que olvidar que los precios ingleses subieron además por problemas monetarios -la depreciación de los billetes de banco respecto a la moneda metálica- de que se hará eco David Ricardo en su trabajo «El alto precio de los metales preciosos, prueba de la depreciación de los billetes de banco», escrito en 1809 y publicado en 1811 (existe traducción al castellano en el tomo III de las obras completas de Ricardo -titulado *Folletos y artículos, 1809-1811*- editadas por el Fondo de Cultura Económica, México, 1958).

<sup>35</sup> *Op. cit.*, pág. 3. No han de interpretarse estas palabras en el sentido de que las exportaciones de *lana fina* fueran mayores que nunca. En la lógica de la argumentación de este trabajo, éstas hubieron de descender, ya que, según las series de diezmos presentadas, disminuyó la producción de *lana fina*. Este hecho, sin embargo, no está en contradicción con que aumentaran las exportaciones de *lana*, ya que, como apunto en la nota 44, durante este período

GRÁFICO NÚM. 3.- *Evolución de los precios de la lana fina castellana*  
 (números índice con base 100 en precios medios 1770-1779)



prosperidad generó las condiciones de su propia liquidación: por una parte, el afán de remitir la mayor cantidad posible de lanas hizo que se deteriorara gravemente la calidad del género exportado y, por otra, el resto de los países, a la vista de los beneficios que procura el comercio de lanas, intentarán por todos los medios —y conseguirán al fin— arraigar el ganado merino español en sus territorios y competir con sorprendentes fortuna y celeridad. Pero no adelantemos acontecimientos.

A partir de los años 90 del siglo XVIII las lanas finas españolas despertarán verdadero furor en el mercado exterior y en especial en el mercado inglés, que acusa la presión de los crecientes pedidos de la industria textil que, como es bien sabido, por entonces está experimentando una expansión y una transformación de caracteres revolucionarios. Ya en el decenio que va de 1787 a 1796 la demanda inglesa había absorbido una media de 118.214 arrobas anuales de las 397.106 que como promedio anual se exportaban desde España: un 29,8 por 100 de toda la lana fina remitida al exterior <sup>36</sup>. La proporción de lana española que llegaba a los puertos ingleses creció en los dos primeros decenios del siglo XIX y para el período 1815-1819 alcanzó el 40 por 100 de toda la cantidad exportada <sup>37</sup>.

Durante siglos el mercado lanero europeo venía demandando preferentemente las lanas finas españolas. Esta predilección comercial no sólo se basaba en el hecho de que en España se producía

---

se llegó a exportar lanas entrefinas y bastas mezcladas con las finas con la intención de hacerlas pasar en el mercado exterior como si fueran de la calidad de estas últimas, lo cual se conseguirá de momento, pero acarreará gravísimas consecuencias de cara al futuro, como hemos de ver.

Lo que esencialmente quiere expresar Gaminde con sus palabras es que, durante este período, el ganadero percibía más dinero que nunca cuando vendía sus lanas.

<sup>36</sup> Calculado a partir de los datos de importaciones inglesas facilitados por Leandro Prados y de los datos de exportaciones totales españolas que ofrece J. Canga Argüelles, *op. cit.*, tomo II, p. 39, y Gonzalo Anes en *Las crisis agrarias en la España moderna*, Madrid, 1970, estado entre las pp. 318-319.

<sup>37</sup> Porcentaje calculado a partir de los datos que ofrece B. A. Zapata, *op. cit.*, estado de la p. 82, y F. B. de Gaminde, *op. cit.*, pp. 62-63.

Una reciente aproximación al estudio de la historia de las relaciones comerciales entre España y el Reino Unido puede verse en Joaquín Nadal Farreras: «Notas sobre la Balanza Comercial hispano-británica, 1697-1914», en *Información Comercial Española*, 511 (marzo, 1976), pp. 97-106.

dicha fibra en proporciones que excedían con mucho al consumo interno, sino, sobre todo, por las óptimas cualidades de las lanas españolas para la industria textil. Hasta la segunda mitad del siglo XVIII se consideraba en España, como algo indiscutible, que tales cualidades derivaban, sobre todo, de las peculiares condiciones del medio natural peninsular y que, por tanto, en ningún otro país podría obtenerse lana de tal calidad, aunque se naturalizaran en él carneros y ovejas merinas españolas. A lo largo del siglo XVIII la realidad se encargará de desmentir este principio, una y mil veces repetido. Primero en Suecia (1723), luego en Sajonia (1765), provincias de la casa de Austria (1775), Wurtemberg (1780), Prusia y Francia (1786), Holanda (1789), Piamonte (1793) y Dinamarca (1797) fueron arraigando las merinas llevadas desde España <sup>38</sup>. En algunos casos se logró incluso mejorar la calidad de la lana mediante innovaciones en los métodos de la ceba y en el régimen de crianza y pastoreo: estudiados cruzamientos con especies del país, rigurosa selección de crías, estabulación, alimentación mixta de pastos y piensos. Estas experiencias dieron resultados especialmente afortunados en Sajonia, cuyas lanas acabarán rivalizando, ventajosamente, con las españolas, como veremos.

La intervención española en los conflictos internacionales de finales del siglo XVIII y principios del XIX propiciará que la extracción de merinas españolas sea incontrolable y ello a pesar de las prohibiciones terminantes promulgadas por el gobierno. Para empezar, por una cláusula secreta de la Paz de Basilea (1795), el gobierno español se vio forzado a permitir la extracción hacia Francia de 5.000 ovejas merinas y 500 carneros sementales. Significativamente comenta el hecho Bourgoing con las siguientes palabras: «conquête pacifique et bien plus précieuse qu'aucune acquisition qui aurait pu résulter de nos succès militaires contre l'Espagne» <sup>39</sup>.

---

<sup>38</sup> Exposiciones detalladas del proceso de naturalización de las merinas españolas en Europa, escritas por coetáneos, pueden verse, entre otras, en C. P. Lasteyrie: *Histoire de l'introduction des moutons à laine fine d'Espagne*, Paris, s. a.; Francisco Hernanz de Vargas, *op. cit.*; Baltasar Antonio Zapata, *op. cit.*

<sup>39</sup> *Tableau de l'Espagne moderne*, Paris, 1807 (4ª ed.), tomo 1, p. 82. En 1804 aún quedaban por conducir a Francia 1.000 cabezas (*ibid.*, p. 83).

La instauración del gobierno intruso de José I Bonaparte y la Guerra de la Independencia depararán la gran oportunidad, aprovechada, sobre todo, por franceses e ingleses, de extraer libremente ganado merino español. Bien es verdad que tanto franceses como ingleses contarán con la colaboración de numerosos especuladores y grandes ganaderos españoles que no dejarán pasar la ocasión de hacer fortuna con la venta del ganado a los altísimos precios vigentes. Uno de ellos será nada menos que el mismísimo duque de Campo-Alange, ministro de Negocios Extranjeros del gobierno intruso y propietario de una de las más espléndidas cabañas trashumantes. Uno de los varios permisos de extracción de ganado el Rey José I concedió al duque de Campo-Alange se refería al envío de 8.000 cabezas, cuyo valor alcanzaba a los tres millones de reales, que Campo-Alange puso a disposición de José I con tal de que se le permitiese cobrarse en Bienes Nacionales <sup>40</sup>. Por su parte, los generales franceses destacados en la Península hicieron extracciones de ganado a título personal. El gobierno invasor llegó a formar una Cabaña de Bienes Nacionales constituida con los rebaños confiscados a ganaderos desafectos a la dinastía Bonaparte. Las guerrillas españolas tomaron como objetivo militar esta cabaña, así como las expediciones de rebaños hacia Francia, de forma que hubieron de ser protegidas por destacamentos regulares franceses.

Los ingleses, por su parte, hicieron todo lo posible por emular a los franceses. Sé, por ejemplo, que en 1810 el monasterio de Guadalupe vendió a un tal Lord Steward (*sic*) 1.045 cabezas, por valor de 105.625 reales <sup>41</sup>.

Así fue como durante la Guerra de la Independencia desaparecieron de España importantes cabañas, especialmente de las pertenecientes a la Cuadrilla de León, que eran las que producían lana de calidad más selecta. Tal fue el caso de la cabaña de Campo-Alange, cuyos ejemplares serán conocidos en el exterior con el

---

<sup>40</sup> Sobre las medidas tomadas por el gobierno de José I respecto a las lanas y ganados merinos, son sumamente interesantes las noticias que da J. Mercader Riba: «José I: aspectos económicos», en *Hispania*, 129 (enero-abril, 1975), pp. 121-152. De este artículo proceden los datos que expongo.

<sup>41</sup> Debo la noticia -que procede del Archivo Provincial de Toledo, leg. H 2.471- a mi amigo José Carlos Vizuete Mendoza, que estudia la formación del patrimonio del monasterio de Guadalupe.

nombre de *Negretti*. La cabaña del monasterio de Guadalupe, que a fines del siglo XVIII contaba con más de 20.000 cabezas, en 1813 sólo tenía 2.909. Que los rebaños españoles hicieran en muchas ocasiones las veces de despensa abundante para las tropas de uno y otro bando fue uno de los motivos de su disminución, pero seguramente tuvieron aún mayor incidencia las extracciones y ventas al exterior.

Pero la Guerra de la Independencia es decisiva en el contexto de nuestro análisis por otro hecho, éste de carácter eminentemente social, de no menor trascendencia que el ya aludido. Los mayorales y pastores de las cabañas trashumantes aprovecharon la oportunidad para constituirse en ganaderos independientes, en muchos casos formando rebaños con despojos de las cabañas de sus mismos amos. Varios eran los factores que propiciaban este desenlace, según señala un ganadero que observó personalmente el proceso <sup>42</sup>. Por una parte, la guerra provocó gran escasez de pastores que quisieran arrostrar la aventura, ahora auténticamente temeraria, de la trashumancia; los que aceptaban exigían salarios y toda una serie de condiciones que jamás los dueños se habían visto obligados a conceder hasta entonces: además, durante los años 1810, 1811 y 1812 la mayor parte de los ganados permanecieron en las dehesas del Sur, sin realizar la trashumancia y desconectados de sus dueños, a quienes no les quedaba más remedio que dar por buenas las cuentas, decisiones y noticias que quisieran comunicarles sus mayorales y pastores, a cuyo único cuidado quedaron encomendadas las cabañas. Se puede imaginar la capacidad de manobra de pastores y mayorales. Como quiera que ello sea, lo cierto es que los más emprendedores consiguieron hacerse con rebaños regulares, ya mediante la compra de ganado en condiciones ventajosas, ya mediante otros medios menos honorables. El hecho fue comentado en 1828, con evidente disgusto, por Manuel del Río:

«La guerra consumió mucho ganado, pero la mayor parte mudó de mano; los Extremeños se hicieron trashumantes, y aún continúan; algunos de la montaña compraron trozos de Cabaña;

---

<sup>42</sup> Manuel del Río: *Vida pastoril*, Madrid, 1828, pp. 115-125. También Gaminde constata el hecho cuando escribe que los mayorales y pastores «han edificado sobre las ruinas de sus amos» (p. 16).

hojearon el Cuaderno de Mesta, que jamás habían saludado, y formaron una Cuadrilla en Babia, país de montaña.»

«Se ha visto con dolor que este azote del género humano (la guerra) ha reducido a la mayor miseria algunos ganaderos poderosos, mientras ha elevado a la opulencia a otros que apenas conocían las ovejas»<sup>43</sup>

Los antiguos mayores y pastores, ahora flamantes ganaderos propietarios, se vieron favorecidos, una vez concluida la guerra, por la baja de los precios de los pastos como consecuencia de la caída de la demanda de pastizales provocada por la disminución de los ganados trashumantes a raíz de los estragos padecidos, así como por los altos precios exteriores que procuran pingües beneficios por lo menos hasta 1820 y ello a pesar de su progresivo descenso desde 1812.

Por su parte, los antiguos ganaderos que habían logrado sobrevivir a la guerra como propietarios de cabañas se beneficiarán de idénticas circunstancias y procurarán restañar rápidamente las pérdidas sufridas. Para lograrlo dejarán de observar las prudentes prácticas de selección de las crías, incluso —y en ello coinciden tanto Gaminde como Del Río— intentarán reconstituir la mengua de sus rebaños comprando ganado de dudosa calidad y permitiendo conscientemente el crecimiento de crías que, aunque habían de producir gran cantidad de lana, ésta habría de ser poco selecta<sup>44</sup>.

Por otra parte, el cuidado en el apartado de selección de lanas para la exportación, que ya desde los últimos años del siglo XVIII se venía haciendo con poca meticulosidad habida cuenta de que

---

<sup>43</sup> *Op. cit.*, pp. 118-119 y 123.

<sup>44</sup> En los primeros años del siglo XIX la lana basta vendida por el Cabildo de Segovia logró unos precios a la altura de los de la lana fina. Sospecho que ello fue debido a que la lana entrefina y basta -con el ganado merino trasterminante y churro- era exportada mezclado con la lana fina -de ganado merino trashumante-. El bloqueo continental decretado por Napoleón, al que se adhirió España inmediatamente, sólo logró contener las exportaciones de lana hacia Inglaterra en 1807 y 1808, lo que motivó la tremenda alza de los precios ingleses en 1809, según puede verse en el gráfico 3. Sobre la incidencia del bloqueo napoleónico sobre la economía española es de gran interés el artículo de J. Mercader Riba: «España en el bloqueo continental», en *Estudios de Historia Moderna*, II (1952), pp. 233-278.

toda la lana que se embarcaba en los puertos encontraba indefectiblemente comprador <sup>45</sup>, entre 1814 y 1825 fue objeto de mayor desatención aún.

Mientras estos hechos ocurrían en España, en los territorios de Europa en que habían arraigado las merinas españolas también se hacía todo lo posible por incrementar la producción de lana fina para aprovechar las mismas circunstancias favorables de que se beneficiaban los ganaderos y especuladores españoles. Pero, a diferencia de lo que acontecía en España, en algunos sitios se logró aumentar la producción sin mermar la calidad. Tal ocurrió en Sajonia, donde, como reitera Gaminde, gracias a la práctica de métodos intensivos de crianza del ganado lanar se logró incluso superar la calidad de las mejores lanas españolas, y ello, acompañado por una meticulosa labor de selección y clasificación de las lanas exportadas, determinó la rápida pérdida de la hegemonía de las lanas españolas en los mercados internacionales y sobre todo en el inglés. El cuadro 4 es buen testimonio de este hecho.

En el corto espacio de menos de treinta años las importaciones de lanas sajonas habían crecido de forma constante y espectacular, acabando por imponerse indiscutiblemente en el mercado británico frente a las importaciones de lanas españolas, fluctuantes en medio de un estancamiento con evidente propensión a degenerar en un descenso.

Pero el infortunio de las lanas españolas no se limitó a la disminución de su demanda. Además sufrieron una caída en su cotización, consecuencia previsible de su calidad cada vez más desdeñable para los fabricantes ingleses. Como puede verse en el gráfico 4 <sup>46</sup>, mientras las lanas sajonas mantuvieron sus precios en el mercado inglés de 1812 a 1826 por lo menos, los precios de las lanas españolas no cesan de descender y desde 1815 fueron sistemáticamente peor cotizadas que sus rivales, hecho insólito hasta el momento. Este descenso también es acusado —como puede apreciarse en el gráfico 3— en el mercado interior español a partir de 1818 y se acentúa hasta 1827, año en que Gaminde, profundamente impresionado por hechos tan infortunados, publicaba su lúcida *Memoria*.

---

<sup>45</sup> Ver Gaminde, *op. cit.*, sobre todo en pp. 65-78.

<sup>46</sup> Los datos de este gráfico son los mismos que ofrece Gaminde en las pp. 10 a 13 de su escrito.

CUADRO NUM. 4

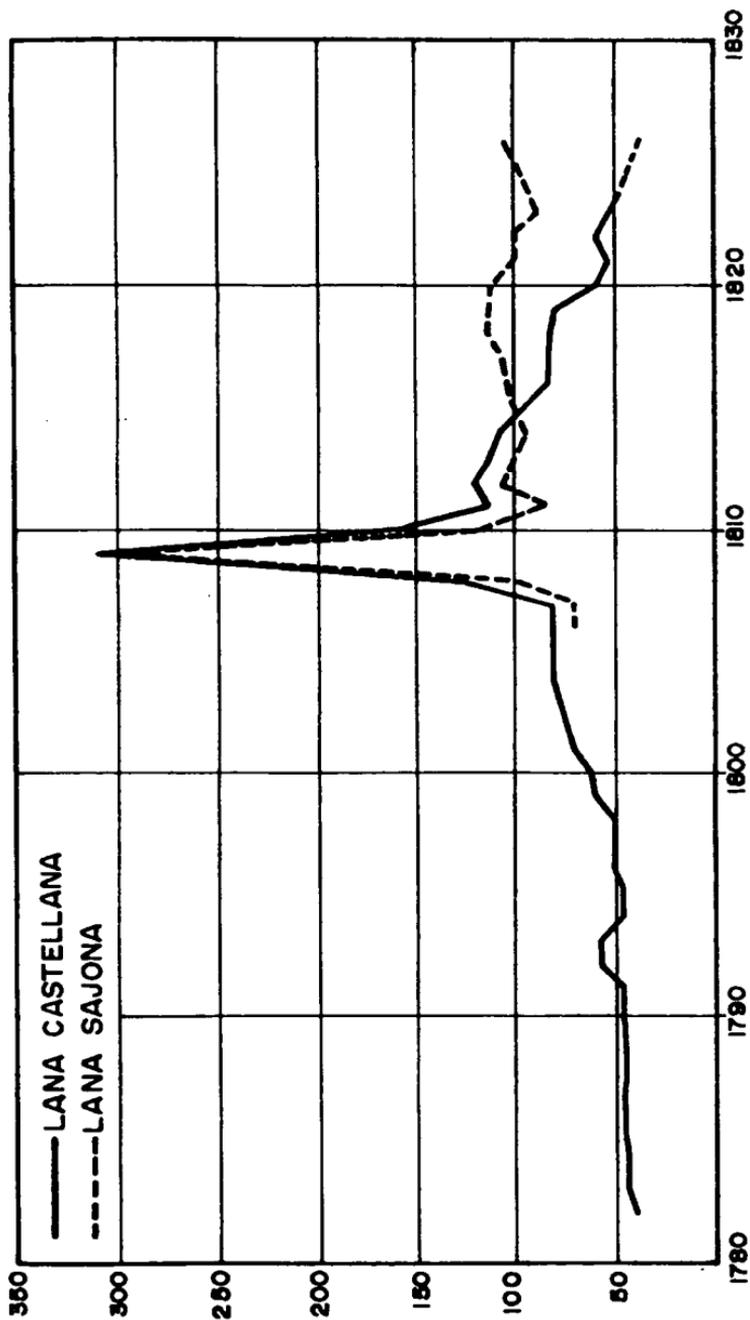
*Importaciones de lanas en Inglaterra  
(en arrobas equivalentes a 28 libras inglesas)*

Años	Lanas castellanas	Lanas alemanas (sajonas)	Total importa ciones	% respecto a impor- taciones totales	
				Lanas castellanas	Lanas alemanas
1800 ... ..	278.384	15.048	—	—	—
1803 ... ..	—	16.000	—	—	—
1807 ... ..	—	50.000	—	—	—
1814 ... ..	329.821	128.398	—	—	—
1815 ... ..	247.484	112.048	484.664	51,0	23,1
1816 ... ..	224.467	100.594	268.482	39,3	37,4
1817 ... ..	224.647	172.020	501.849	44,7	34,2
1818 ... ..	312.879	301.151	882.862	35,4	34,1
1819 ... ..	194.463	160.338	574.821	34,3	27,8
1820 ... ..	126.294	182.623	348.932	36,2	52,3
1821 ... ..	248.890	307.697	593.761	41,9	51,8
1822 ... ..	214.082	397.325	680.313	31,4	58,4
1824 ... ..	—	551.160	—	—	—
1827 ... ..	155.273	785.971	—	—	—
1828 ... ..	—	825.386	1.035.714	—	79,7

*Fuentes:*

- Los datos de 1800, así como los de 1814, 1824, 1827 y 1828, han sido tomados de *Anales de ciencias, literatura y artes*, editado por Casimiro de Gregorio y Dávila, Madrid, 1832, tomo I, págs. 86, 98 y 101.
- Los datos de 1803 y 1807 fueron publicados por Francisco Hernanz de Vargas, *op. cit.*, pág. 61.
- Los datos de 1815 han sido tomados de Baltasar Antonio Zapata, *op. cit.*, estadillo al final del libro.
- Los demás datos proceden de la obra de Gaminde, págs. 62 y 63 del original. El cuadro de Gaminde ha de ser corregido en el sentido de atribuir las cantidades que constata al año inmediatamente anterior al que él las refiere.

GRÁFICO NÚM. 4.- Precios máximos de la lana en el mercado inglés.  
 (Dineros esterlines por libra inglesa de 410,78 gramos)



Son de imaginar las tribulaciones y desdichas de los ganaderos trashumantes españoles ante tales adversidades, especialmente a partir de 1825, año en que, como luego indicaré, la industria textil británica sufre una aguda crisis por la contracción de la demanda americana de tejidos <sup>47</sup>. De 1826 a 1833 las importaciones británicas de lana española se sitúan a un nivel tan bajo que habría que remontarse a los años 80 del siglo XVIII para observar niveles semejantes <sup>48</sup>. La caída de los precios interiores y exteriores de la lana, unida al hecho de que los costes de producción descendieron en una proporción menor, determinó definitivamente la aparición de pérdidas económicas en las explotaciones ganaderas trashumantes. Ya no se trataba de que, como había ocurrido en la segunda mitad del siglo XVIII, los beneficios decrecieran: ahora sostener una cabaña trashumante era la mejor manera de arruinarse rápidamente. A las dificultades derivadas de factores estructurales se habían unido los efectos de factores coyunturales, determinando la definitiva inviabilidad económica de la antaño floreciente ganadería trashumante.

Este hecho puede ser ilustrado cuantitativamente, aunque sólo sea de forma indicativa, sobre la base de los datos del cuadro 3 y de los que ofrece el mismo Gaminde <sup>49</sup>:

<sup>47</sup> Un bosquejo de los caracteres generales de la crisis inglesa de 1825 puede verse en M. Flamant y J. Singer-Kerel: *Crisis y recesiones económicas*, Barcelona, 1971, pp. 13-17.

<sup>48</sup> Agradezco este dato, una vez más, a Leandro Prados.

Josef Fontana Lázaro -en «Colapso y transformaciones del comercio exterior español entre 1792 y 1827. Un aspecto de la crisis de la economía del Antiguo Régimen en España», en *Moneda y Crédito*, 115 (diciembre, 1970), separata de 23 págs.- ofrece uno de los pocos datos precisos de que se dispone, por lo que conozco, sobre el hundimiento de las exportaciones laneras totales:

<u>Años</u>	<u>Arrobas exportadas</u>	<u>Valor en millones de reales</u>
1792 ... ..	445.796	126,9
1827 ... ..	208.571	24,2

Según estos datos, las exportaciones de lana española se redujeron al 46,8 por 100, pero, dado el todavía más intenso descenso de los precios, su valor se redujo a un 19,1 por 100 entre 1792 y 1827.

<sup>49</sup> *Op. cit.*, pp. 55-56.

*Plan de ingresos y gastos medios por cabeza lanar trashumante  
(en reales)*

	1750	1801	1826
Gastos ... ..	12,6	36,5	21,5
Ingresos ... ..	22,0	41,9	12,0
Saldo ... ..	9,4	5,4	-9,5

A la vista de estos datos y consideraciones me parecen dignas de atención las siguientes estimaciones que, sobre la cuantía del ganado trashumante y del ganado merino —que incluye al trashumante— dieron diferentes autores refiriéndose a todo el territorio español <sup>50</sup>:

*Millones de cabezas*

Años	<i>Merino trashumante</i>	<i>Merino no trashumante</i>	<i>Merino, trashumante o no</i>
1796 ... ..	4,50	0,50	5,00
1818 ... ..	2,75	—	—
1832 ... ..	1,10	2,04	3,14
1865 ... ..	1,87	2,49	4,36

Estas estimaciones, independientemente de su valor absoluto, ponen de manifiesto un fenómeno que parece indiscutible: el ganado merino disminuyó y especialmente en su modalidad tras-

<sup>50</sup> Los datos de 1796 proceden de C. P. Lasteurie, *op. cit.*, p. 49; los de 1818, de Baltasar Antonio Zapata, *op. cit.*, pp. 39-40; los de 1832, en fin, de J. Canga Argüelles, *op. cit.*, pp. 275-276. En el Archivo del Ministerio de Agricultura (sección de Fondos del siglo XIX, leg. 90, exp. 3) puede encontrarse un ejemplar manuscrito del censo del ganado lanar que publica Canga; da la impresión de que el recuento se llevó a cabo con bastante seriedad.

He añadido las cifras de 1865 -tomados del *Censo de la Ganadería de España, según el recuento verificado el 24 de septiembre de 1865 por la Junta General de Estadística*, Madrid, 1868, p. 187- para ampliar un poco la perspectiva. La novedad más notable es la ligera recuperación de los merinos trashumantes.

humante, pero una parte importante de éste se convirtió en estante y trasterminante, con lo que se integró en la explotación agrícola, sometiéndose así a una nueva racionalidad económica en la que las condiciones del mercado tenían bastante menos incidencia que en las explotaciones ganaderas trashumantes <sup>51</sup>.

Como epílogo de este apartado quiero ilustrar con la referencia a un caso concreto la angustiada situación que hubieron de padecer en los años 20 del siglo XIX los ganaderos trashumantes: es el caso del marqués de Lozoya, ganadero mesteño y además miembro eminente de la nobleza local de Segovia <sup>52</sup>.

Según se desprende de la documentación consultada, en los años 20 del siglo XIX el marco comercial de la exportación lanera realizada por el marqués era el siguiente: antes del esquila, el ganadero comprometía el envío de sus lanas con alguna casa comercial inglesa, utilizando como contacto agentes de dicha casa residentes en España o alguna casa comercial española relacionada con la británica. A continuación los importadores ingleses libraban mediante letras de cambio giradas sobre Madrid un adelanto al ganadero. Por cuenta de éste corrían todos los gastos de exportación y comercialización, así como los intereses devengados por cuantos desembolsos hiciera la casa importadora inglesa. En dichos intereses se incluían los correspondientes a la venta a crédito en Inglaterra —los compradores ingleses podían demorar el pago de las lanas a sus compatriotas importadores hasta doce meses y más—. Una vez vendidas las lanas, y aunque el importador no hubiera cobrado de los compradores aún, aquél hacía cuenta de gastos, ingresos y adelantos hechos, y a la vista del saldo se concluía la operación, bien remitiendo dinero al ganadero español si el saldo le era favorable,

---

<sup>51</sup> Sobre las grandes tendencias de la ganadería española a partir de 1750 sigue siendo de gran utilidad el trabajo de Angel Cabo Alonso: «La ganadería española. Evolución y tendencias actuales», en *Estudios Geográficos*, 79 (1960), pp. 123-169.

<sup>52</sup> Las noticias que siguen proceden de dos legajos de correspondencia sostenida, de 1820 a 1830, entre el marqués y diferentes casas comerciales londinenses que gestionaban la venta de las lanas. Dichos legajos se encuentran en el Archivo Familiar, en Segovia, del actual marqués de Lozoya, don Juan de Contreras y López de Ayala, que siempre ha puesto a mi total y libre disposición el interesantísimo archivo de su familia en un rasgo de confianza y amistad que es difícil olvidar.

bien exigiendo los ingleses el reembolso de parte de los adelantos hechos en demasía.

En 1821 el marqués de Lozoya y su madre comprometieron el envío de 1.557 arrobas de lana fina en limpio producidas ese año por sus respectivas cabañas con la casa Longhan O'Brien, de Londres. Recibieron adelantos por valor de 231.117 reales. El conjunto de los gastos supuso 231.126 reales y, dado que las lanas produjeron al ser vendidas en Londres 601.506 reales —precio medio de unos 386 reales por arroba—, la casa inglesa aún hubo de remitir a los Lozoya 139.263 reales. En definitiva, el marqués y su madre recibieron 370.380 reales, deducidos todos los gastos de la operación. Para alcanzar esta suma por la venta de las lanas en España, el precio por arroba en limpio debería haber sido de 238 reales. Tal precio no se alcanzó ni de lejos en el mercado de Segovia en 1821: el Cabildo vendió ese año sus lanas en sucio a 74,2 reales —unos 163,5 reales la arroba en limpio—. No dudo de que los Lozoya consideraron que habían acertado al enviar ese año sus lanas a Londres; así se lo hacen ver desde luego los importadores ingleses en sus cartas, animándoles a seguir en contacto financiero y comercial con ellos.

No será tan afortunada la operación de 1825, año que inaugura un período de aguda contracción de la producción textil británica. El marqués remitirá, en esta ocasión a la casa Federico Huth y Cía., las 1.366 arrobas en limpio procedentes del corte de ese año y recibirá un adelanto de 250.000 reales. Pedirá también 240.000 reales en calidad de préstamo, que debía ser devuelto en cuatro años; los importadores ingleses se niegan a aceptar tal proposición. No bien llegan las lanas a Londres, los importadores ponen al corriente al marqués del repentino empeoramiento del mercado. La demanda de lanas por parte de los fabricantes ha descendido y además no cesan de arribar cantidades ingentes de lanas sajonas; los precios son bajísimos. Con la esperanza de un retorno de la bonanza se posterga la venta de las lanas para 1826, año en que no mejora la situación y, ante ello, los importadores ingleses reclaman al marqués 40.000 reales de los 250.000 adelantados, alegando que ellos también experimentan dificultades. El marqués accederá, aunque indignado. Los intereses y los gastos de almacenaje se siguen acumulando durante 1827, año en que tampoco se efectúa la venta de las lanas. Merece la pena transcribir algunos párrafos

de la carta fechada en Londres en 9 de octubre de 1827 y remitida por Huth al marqués:

«Hace tiempo pensábamos que la depresión de las lanas españolas en nuestro mercado había llegado a su extremo, pero hemos visto después con dolor que ha ido siempre empeorando en términos que es un desconsuelo considerar que ni aun a los precios viles y ruinosos a que se están ofreciendo dichas lanas, no hay compradores, al paso que las de Saxonía y Alemania cuyas calidades parecen perfeccionarse más todos los años gozan el mejor y más fácil despacho, y se venden corrientemente a precios que dexan una regular utilidad a los remitentes. También nos habíamos lisongeados según lo que varios amigos españoles nos escribían que la mayor parte de las lanas del último corte quedarían sin lavar y que muy pocas se remitirían a nuestro mercado en vista de su fatal estado que no promete más que pérdidas y descalabros, a pesar de esto vemos con admiración que ese último corte va llegando con la acostumbrada abundancia y no tenemos duda continuará por el mismo modo, pues los señores Lanistas a quienes repetidamente les hemos escrito no nos manden sus lanas nos contestan que no pudiendo absolutamente venderlas en el lavadero ni en Bilbao les es forzosamente indispensable remitirlas a nuestra consignación; así es que las actuales llegadas en ésta son enormes, no baxando de 15 mil sacas las que en los solos últimos quince días han entrado procedentes de Hamburgo, Copenhague, Stettin, Amberes, Bilbao, Lima, Petersburgo y de Nueva Zelanda, de manera que se van acumulando existencias inmensas y desproporcionadas al consumo.»

Había que esperar al verano de 1828 para que las lanas encontraran comprador, el cual pagará unos precios tan bajos que resultó un saldo contra el marqués de 80.560 reales, que los importadores ingleses se apresuran a exigir. En definitiva, el marqués obtenía como ingreso neto de la operación —que había durado tres años— tan sólo 65.542 reales <sup>53</sup>, cantidad que, según él calculaba, podría haberla conseguido si hubiera vendido la lana en 1825 en el mismo esquila, sin lavar, a un precio de 22 reales la arroba. Se daba la circunstancia, asegura malhumorado a los ingleses, de que

le hicieron ofertas de compra a 84 reales la arroba en sucio, extremo perfectamente verosímil, ya que aquel año el Cabildo de la Catedral de Segovia vendió a 86 reales la arroba.

En definitiva, el marqués se negará a admitir la realidad y por tanto, a pagar los 80.560 reales. Alegará que tiene pendiente la devolución de créditos que ha tomado confiando reintegrarlos con el dinero adicional que esperaba le remitiesen los ingleses, que sus ingresos por rentas se han hundido con la caída de los precios de los granos y, como suprema razón, que «no me es permitido consentir tan abiertamente a la ruina de mi casa y familia»<sup>54</sup>. En 1830 aún estaba pendiente la «devolución» de dicha cantidad.

Creo que el caso presentado ilustra espléndidamente la incidencia de la decadencia de la gran trashumancia en una economía privilegiada, típica de un miembro del estamento nobiliario. En los archivos familiares es seguro que se encuentran testimonios para decenas de situaciones similares.

### **3. EL REFLEJO A NIVEL JURIDICO - POLITICO DE LA DECADENCIA ECONOMICA DE LA GANADERIA TRASHUMANTE: EL OCASO DE LOS PRIVILEGIOS SECULARES DEL HONRADO CONCEJO DE LA MESTA, 1770-1836**

La decadencia económica de la gran trashumancia tuvo una proyección política y jurídica en el complejo marco del derrumbe institucional del Antiguo Régimen<sup>55</sup>. Diferentes gobiernos y distintos sistemas políticos —el absoluto y el constitucional— tomarán acti-

---

<sup>53</sup> Resultado de descontar sobre los 210.000 reales que aún quedaban en poder del marqués -y procedían del adelanto de 1825-, 63.898 reales que él había pagado por gastos hasta el embarque de las lanas, más 80.560 reales de que ahora se exigía devolución. El valor de las lanas había alcanzado los 129.440 reales al ser vendidas.

<sup>54</sup> Carta dirigida a Huth y Cía., fechada en 17 de enero de 1829.

<sup>55</sup> La fuente de información primordial de este capítulo es de carácter legislativo. Para evitar la fastidiosa multiplicación de notas al citar los textos legales, quiero indicar de entrada las publicaciones donde pueden encontrarse:

— *Novísima Recopilación de las leyes de España*, Madrid, 1805, tomo III, libro VII, títulos XVI, XVII, XXIII, XXIV, XXV y XXVII.

tudes diversas ante el problema de la ganadería trashumante, tal y como ésta se desarrollaba cobijada por los privilegios de la Mesta. Consideraciones políticas y presiones sociales harán que, a pesar de que la viabilidad económica de la gran trashumancia era discutible y discutido ya a fines del siglo XVIII, la Mesta no desaparezca legalmente hasta 1836, para ser sustituida por una institución que, aunque menos privilegiada que la que se disolvía, no dejaba de ser un poderoso instrumento y un eficaz portavoz de los mismos intereses económicos y sociales: la Asociación General de Ganaderos.

De 1770 a 1808 los gobiernos de la monarquía absoluta, cada vez más tambaleante, pero aún intacta, tomarán conciencia de los obstáculos que para la agricultura representaban los abusivos privilegios de la ganadería trashumante <sup>56</sup>. Adoptando la ambigua vía

- 
- *Colección de decretos y órdenes que han expedido las Cortes Generales Extraordinarias*, Madrid, 1820, 10 vols.
  - *Decretos y resoluciones de la Junta Provisional, Regencia del Reino y los expedidos por su Magestad*, Madrid, 1824.
  - Matías Brieua: *Colección de Leyes, Reales decretos y órdenes, acuerdos y circulares pertenecientes al ramo de Mesta desde el año de 1729 al 1827*, Madrid, 1828.
  - *Decretos del Rey nuestro señor Don Fernando VII*, Madrid, 1828-1832, tomos XII, XIII, XIV, XV y XVI.
  - *Decretos del Rey nuestro señor Don Fernando VII y de la Reina su augusta esposa*, Madrid, 1833-1834, tomos XVII y XVIII.
  - *Decretos de la Reina nuestra señora Doña Isabel II*, Madrid, 1835-1837, tomos XIX, XX y XXI.

Sobre el marco jurídico de la actividad agraria en España en su perspectiva histórica son de gran utilidad los trabajos de Antonio Moreno Calderón y, sobre todo, de Angel María Camacho, que, con el idéntico título de *Historia jurídica del cultivo y de la industria ganadera en España*, se publicaron en Madrid en 1912.

<sup>56</sup> No debieron influir poco en esa toma de conciencia las consideraciones y datos expuestos en dos famosos *Memoriales Ajustados* (ambos publicados en Madrid, el primero en 1771 y el segundo, de dos tomos, en 1783), en que se debatía en profundidad las relaciones entre agricultura y trashumancia. Asimismo el *Informe* de Jovellanos, a quien no por casualidad los diputados de las Cortes de Cádiz declararán «benemérito de la patria» y ordenarán que «el informe que extendió él mismo sobre el expediente de ley agraria se tenga presente en la comisión de agricultura de las Cortes, para que acerca de su lectura en escuelas o estudios públicos proponga lo que crea más conveniente a la misma agricultura» (*Decreto de 24 de enero de 1812*).

del reformismo ilustrado, se limitarán a corregir aspectos nunca esenciales, las más de las veces triviales, de los privilegios de la trashumancia <sup>57</sup>. Entre las disposiciones legales más relevantes encaminadas a esta dirección reformista pueden señalarse las siguientes:

— *Real Decreto de 26 de mayo de 1770*, por el que se ordenaba el reparto de tierras de prprios y arbitrios, así como las concejales labrantías.

— *Real Cédula de 13 de abril de 1779*, por la que se prohibía introducir ganados en viñas y olivares, incluso después de recogido el fruto.

— *Real Decreto de 15 de junio de 1788*, que concede la facultad, tanto a propietarios como a arrendatarios, de cercar y cerrar las tierras sin necesidad de especial licencia.

— *Real Cédula de 24 de mayo de 1793*, por la que se declaran de pasto y labor todas las dehesas de Extremadura mientras los interesados no prueben que a finales del siglo XVI eran sólo de pasto.

— *Real Cédula de 29 de agosto de 1796*, por la que se suprimen los alcaldes mayores entregadores de la Mesta y se encomiendan sus funciones a los corregidores y alcaldes mayores que, en calidad de *subdelegados*, actuarán a las órdenes del presidente de la Mesta. Esta disposición tenía indudable trascendencia, pues-

---

<sup>57</sup> J. Klein, *op. cit.*, pág. 342, afirma que en 1786 fue abolido el derecho de posesión, así como -en fecha que no precisa- el sistema de la tasa para la fijación de los precios de los pastos. J. Vicens Vives (*Historia económica de España*, Barcelona, 1971, octava edición, p. 472) repite lo mismo, aunque atribuye ambas aboliciones a 1786. Igualmente reitera R. Herr (*España y la revolución del siglo XVIII*, Madrid, 1973, p. 98) que la posesión fue abolida en 1786.

Si tales aboliciones realmente se llevaron a cabo, la política ilustrada habría ido más allá de lo que insinuó. Sin embargo, me resisto a admitir que se decretaran tales aboliciones. Ninguno de los autores aludidos cita las disposiciones que las ordenaron. Tampoco las he encontrado yo, a pesar de haber revisado detenidamente la legislación a mi alcance. Pero aun en el supuesto de que tales aboliciones se hubieran decretado - extremo que está por probar-, desde luego la legislación abolicionista no estaba en vigencia ni en 1795, ni en 1805, ni en 1828, puesto que Jovellanos arremete en la primera fecha contra el derecho de posesión y las tasas en su *Informe*, la *Novísima* no recoge tal legislación en 1805, y Brieva, persona bien informada como archivero de la Mesta que era, tampoco la incluye en su libro en 1828.

to que transfería la vigilancia de la policía pecuaria a personas que ya no eran funcionarios del Honrado Concejo y que frecuentemente harán causa común con los campesinos en litigio con los ganaderos.

La tan cacareada lucha antimesteña que se atribuye a los ilustrados no rebasó los mediocres límites señalados por estas disposiciones. No es sorprendente; lo insólito hubiera sido lo contrario: que el Antiguo Régimen se hubiera empeñado, de verdad, en desahuciar de prebendas y privilegios a una clase que era firme sostén del sistema y de la que la monarquía absoluta barruntaba había de recibir decisivos servicios, habida cuenta de los calamitosos tiempos que se perfilaban en el horizonte.

La Guerra de la Independencia dejó en suspenso la operatividad efectiva del marco jurídico e institucional del Antiguo Régimen. Consiguientemente, los agricultores roturaron cuanto quisieron, incluidas numerosas dehesas del Sur. La jurisdicción del Honrado Concejo fue condenada a la impotencia. Las Cortes de Cádiz, por su parte, arremeterán de frente contra los privilegios mesteños:

— *Decreto de 4 de enero de 1813*, que disponía la reducción a dominio particular de los baldíos y de otros terrenos comunes. Estimulaba además a que las fincas así formadas se cercasen y cerrasen respetando, eso sí, el paso de caminos y cañadas.

— *Decreto de 8 de junio de 1813*, sobre el fomento de la agricultura y la ganadería. Este importantísimo decreto declaraba cerradas y acotadas todas las dehesas y demás tierras pertenecientes a dominio particular. Sus dueños disfrutarán de absoluta libertad para arrendarlas o no, y para aprovecharlas para pasto o cultivo. Derogaba expresamente el sistema de tasación de pastos y el derecho de posesión y, en general, «cualesquier leyes que prefijen la clase de disfrute a que deban destinarse estas fincas». Esta disposición constituye, a mi juicio, el primer ataque verdaderamente frontal contra los privilegios seculares de la Mesta.

A partir de la Guerra de la Independencia las posesiones se clarifican. La monarquía absoluta restaurada renunciará a la ambigüedad inherente al reformismo ilustrado —por lo menos hasta los

últimos años 20 y por lo que respecta a la ganadería trashumante—. Los grandes ganaderos que controlan el Honrado Concejo serán furibundos enemigos del sistema constitucional. Ven claro que sólo la supervivencia del Antiguo Régimen puede permitirles disfrutar de sus privilegios. La monarquía absoluta está penetrada de que entre sus fieles puede contar con lo más granado de los mesleños. Consiguientemente, Fernando VII restablecerá, por *Cédula de 2 de octubre de 1814*, la Mesta en la plenitud de sus derechos y jurisdicciones, y derogará «todos los decretos y cualesquier órdenes de las cortes extraordinarias y ordinarias que sean contrarias a este restablecimiento». El rey llegará a presidir en 1815 y 1818 varias Juntas Generales de la Mesta, gesto que los hermanos del Concejo agradecen con generosos donativos. Una *Provisión del Consejo de 4 de septiembre de 1815* recordará a los pueblos que las cosas, aunque les pese, no han cambiado un ápice respecto a la situación anterior a 1808: están vigentes todos los privilegios concedidos a la gran trashumancia desde Alfonso XI y no se tolerarán los atropellos que, desde 1808 sobre todo, se acostumbran a cometer contra los ganados, ya que

«se presentan en muchos pueblos los guardas y aun los mismos concejales con la mayor osadía, armados de escopetas, a ajustar el paso de los baldíos de sus respectivos términos, sin que de otra suerte, y no aportando la cantidad que les dicta su codicia, se permita a los ganaderos (el paso por los baldíos), suponiéndolos acotados y cerrados, y bajo otras protestas no menos despreciables y punibles, dando con ello motivo a quimeras y desazones».

Empresa verdaderamente difícil la que acometía el absolutismo restaurado: persuadir a los pueblos de que lo ocurrido entre 1808 y 1814 había sido debido a un puro accidente y de que nada había cambiado esencialmente desde 1808.

Como colofón a la política promesteña —y en esto el absolutismo se mostraba realista—, por la *Real Orden de 16 de agosto de 1819* se rebajarán los derechos de exportación de lanas de los 66 reales hasta entonces vigentes a sólo 40 reales por arroba. El rey atendió el clamor de los ganaderos, que empiezan a acusar la caída de precios y la competencia en los mercados exteriores.

El conjunto de favores dispensados a los ganaderos trashumantes entre 1814 y 1819 hace comprensible que éstos consideraran aquel período como «la más brillante época de la Historia del Honrado Concejo».

Durante el Trienio Constitucional se restablecerán los decretos elaborados por las Cortes de Cádiz. Pero ante las dificultades por las que atraviesa la ganadería trashumante, de que son conscientes las cortes del Trienio, por el *Decreto de 25 de septiembre de 1820* se establecían las garantías mínimas para el desarrollo de la trashumancia y se fijaban severísimas sanciones a los que intentaban extraer ganado merino. Por otra parte, los constitucionales rebajarán los derechos de exportación de lanas de 40 reales a 10 reales por arroba <sup>58</sup>.

Con la vuelta al gobierno absoluto en 1823 se emprenderá, una vez más, la ardua tarea de restablecer el *statu quo ante*, pero ahora la empresa va a ser aún más difícil que entre 1814 y 1820 <sup>59</sup>. *La Circular de la Presidencia de la Mesta de 28 de noviembre de 1823* recordaba a los subdelegados su deber de corregir toda tropelía contra los trashumantes —especialmente las roturaciones— y señalaba que

«estas infracciones y excesos se aumentaron considerablemente en los tres años de desorden y anarquía del gobierno constitucional anterior, y darán motivo si no se contienen por medio de providencias oportunas y enérgicas, a que los dueños de ganados y sus pastores experimenten daños, perjuicios y vejaciones de la mayor gravedad y trascendencia, en términos que acaso no estará distante el día en que los moradores de la circunferencia de las cuatro sierras de Soria,

---

<sup>58</sup> Tengo conocimiento, poco explícito, desgraciadamente, de que entre 1820 y 1823 se estableció una Junta General Gubernativa de Ganaderos que presumo sería la institución probablemente sustitutiva de la Mesta. En definitiva, un antecedente evidente de la que en 1836 se llamaría Asociación General de Ganaderos. La noticia procede de José Segundo Ruiz: *Noticia sucinta del origen, organización y atribuciones de la Asociación General de Ganaderos*, Madrid, 1849.

<sup>59</sup> Para conocer la complejidad de las actitudes y planteamientos políticos, sociales y económicos del período posterior a la Guerra de la Independencia son muy útiles el libro de J. Fontana, *La quiebra de la Monarquía absoluta, 1814-1820*, Barcelona, 1971, y el de J. Torras, *Liberalismo y rebeldía campesina, 1820-1823*, Barcelona, 1976.

Cuenca, Segovia y León se vean dolorosamente precisados a abandonar este género de industria que tanto ha contribuido y puede contribuir a su subsistencia».

Es de interés señalar que la *Circular de la Presidencia de Mesta de 21 de junio de 1824* ordenaba la vuelta al sistema de cultivo en hojas, ya que durante el Trienio Constitucional en algunos pueblos

«fundándose sin duda los propietarios y labradores, como aquel gobierno, en vanas teorías, sembraron las tierras desde entonces a su arbitrio donde les ha parecido, sin tener en consideración que ejecutándose el cultivo en hojas se evita que los ganados lanares y demás especies causen daños en los sembrados, y que haciéndose por éstos mayor mansión en los barbechos resulta de aquí, por una consecuencia necesaria, que por el calor y fertilidad que reciben las tierras de los mismos ganados abunden las cosechas de granos y demás semillas tan necesarias para la subsistencia humana».

La hostilidad de los campesinos ante los rebaños y las acciones de las partidas de bandidos y facciosos hacían sumamente arriesgada la trashumancia. Por eso, la *Real Orden de 3 de diciembre de 1824* establecía la concesión gratuita de licencias de armas «a los pastores de ganado trashumante y demás Hermanos de Mesta». Durante los últimos años de vida del Honrado Concejo los rebaños hubieron de ser custodiados por pastores armados. El hecho es harto significativo.

La última importante disposición del gobierno absoluto que conozco respecto a la ganadería trashumante es la *Real Orden de 22 de junio de 1827*, en la que, aparte del mandato habitual ya de observar los privilegios de la Mesta, se prescribían toda una serie de medidas inspiradas en una toma de conciencia, al fin realista, de los problemas de la gran trashumancia; todas sus disposiciones están en la línea del libro de Benito Felipe de Gaminde, persona que, presumo, intervino directamente en la inspiración al menos de esta Real Orden. Se abolía todo derecho de exportación de lanas, se estimulaba la selección de ganado y el riguroso apartado de lanas, se prohibía terminantemente la extracción de moruecos y

sementales merinos y, en fin, se creaba una Junta Gratuita de Ganaderos —que inmediatamente entrará en conflictos de competencia con el Concejo de la Mesta— de la que formará parte como vocal precisamente Benito Felipe de Gaminde.

Con la muerte de Fernando VII en septiembre de 1833 y el estallido de la guerra civil se inicia un nuevo —pero esta vez irreversible— proceso de liquidación de los privilegios mesteños en el contexto de la liberalización general de las actividades agrarias y de la implantación de un nuevo marco jurídico, de carácter burgués, que suple al del Antiguo Régimen.

En contradicción con lo terminantemente prescrito durante las últimas décadas, la *Real Orden de 20 de enero de 1834* establecía la libre extracción de sementales merinos y ovejas arguyendo que

«la equivocada idea de que la España pudiese monopolizar la riqueza pecuaria condujo a dictar medidas que imponiendo nuevas trabas a los ganaderos debilitaron la energía del verdadero principio vital de toda industria».

Con ello se reconocía definitiva y oficialmente la impotencia para recuperar las posiciones perdidas en el mercado lanero internacional y se planteaba la necesidad de ampliar el consumo interior de lana mediante una mayor integración económica entre zonas productoras de lana y zonas productoras de tejidos. No es desde luego casualidad que a partir de los años 30 del siglo XIX la demanda catalana —desde Sabadell, Tarrasa y Barcelona— y levantina —desde Alcoy, sobre todo— se hagan presentes en los mercados laneros del interior. Con ello se paliaban, aunque fuera sólo en parte, las funestas consecuencias del hundimiento de las exportaciones al exterior.

La *Real Orden de 31 de enero de 1836* prevenía que la Mesta se denominaría en adelante Asociación General de Ganaderos y se desposeía a su presidente de las funciones judiciales que durante siglos había ejercido el presidente del Honrado Concejo. Ante el peligro de caer en un vacío jurídico dado que aún no se contaba con un código rural explícito y coherente, la *Real Orden de 15 de julio de 1836* prescribía que «hasta la formación de leyes que deroguen ó reformen las que actualmente

rigen en el expresado ramo (de la desaparecida Mesta), sigan estas en observancia». Para iniciar dicha derogación y reforma el *Decreto de 6 de septiembre de 1836* restablecía en toda su fuerza y vigor el decreto de las cortes gaditanas de 8 de junio de 1813, ya comentado.

Así, a partir de 1836, las explotaciones ganaderas trashumantes empezarán a desarrollarse en el contexto de un nuevo marco jurídico-institucional que consagra la libertad en las decisiones económicas como instrumento para la obtención del máximo beneficio. Con ello las tensiones sociales en el campo no se plantearán ya como una lucha entre cultivadores y ganaderos privilegiados, entre estantes y trashumantes, sino como un enfrentamiento entre propietarios del medio de producción fundamental —la tierra— y aquellos que al respecto se encuentran en condiciones precarias: los campesinos detentadores de una propiedad territorial insuficiente, los pequeños arrendatarios, los jornaleros. Las medidas tomadas para desamortizar el patrimonio colectivo de las comunidades aldeanas radicalizarán las actitudes políticas de este campesinado más marginado ante una revolución burguesa de la que poco puede esperar. Era verdad que con la caída del Antiguo Régimen se derogaban los abusivos privilegios de los trashumantes, pero no era menos cierto que, a la vez, se ponían en cuestión los derechos de los campesinos al usufructo de los bienes comunales, se abolía la obligatoriedad del cultivo de hojas, lo que dificultaba el aprovechamiento para pasto de las barbecheras, se suspendía la «derrota de las mieses», se facultaba para cercar y cerrar las propiedades enajenándolas así a las servidumbres colectivas, se imponía un sistema fiscal en muchos casos más gravoso que el antiguo... Todas estas medidas, encaminadas a establecer unas nuevas relaciones de producción en el campo que empujaban al campesino hacia el mercado —de productos y de fuerza de trabajo—, concitaron la rebeldía campesina sobre todo en aquellas regiones de España donde los pequeños propietarios, arrendatarios y enfiteutas eran más numerosos. De ahí la militancia campesina en los movimientos contrarrevolucionarios, antiburgueses —el carlismo, sobre todo—, hecho del máximo interés en la historia contemporánea española y sobre el que nuestro conocimiento es aún insuficiente a pesar de las investigaciones que recientemente se están realizando.